

TRASLADO

De las EXCEPCIONES DE FONDO¹ presentadas con la contestación a la reforma a la demanda y contestación a la demanda de reivindicación de bienes herenciales, denominadas:

“EXCEPCION SOLICITUD ANTICIPADA DE PETICION DE HERENCIA - FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA RESPECTO DE LA REVINDICACION”

Formuladas por la parte pasiva en cabeza de la demandada a MARGGY LEONOR GOMEZ SANTOS, córrase traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2023.

Vence a las 4:00 P.M. del día 16 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ff06704d15511d445c8711a4cd4c606b53c3d7145a917d3ff6a1385259741d**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ C01Principal, archivos digitales No. 030

Contestación de Reforma de demanda de afiliación extramatrimonial y petición de herencia -rad 20220029200

gonzalo zuluaga garcia <gonzazulu1962@gmail.com>

Mar 8/08/2023 3:33 PM

Para:Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (794 KB)

CONTESTACION DE REFORMA DE DEMANDA FILIACION EXTRAMATRIMONIAL - PETICION DE HERENCIA .REINVIDICATORIO.pdf;

Buenas tardes,

Envío Contestación de Reforma de demanda de filiación extramatrimonial y petición de herencia, con número de radicado 20220029200,

Demandante: Maria Fernanda Gomez santos

Demandados: Marggy Leonor Gomez Peña y otros,

Nota: solicito respetuosamente el acuse de recibido

Atentamente,

GONZALO ZULUAGA GARCIA

C.C.10.256.298 De Manizales.

GONZALO ZULUAGA GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL META

Señor(a)

JUEZ OCTAVO FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S.D.

Referencia: DEMANDA FILIACION EXTRAMATRIMONIAL PETICION DE HERENCIA, REVINDICATORIO
Demandante MARIA FERNANDA GOMEZ PEÑA
Demandados MARGGY LEONOR GOMEZ SANTOS Y OTROS
Radicado 68001-3110-008-2022-00292-00

GONZALO ZULUAGA GARCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la señora **MARGGY LEONOR GOMEZ SANTOS** también mayor de edad parte demandada en el proceso de la referencia, encontrarme en términos me permito dar **CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** a la cual me pronuncio de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA:

AL PRIMER HECHODE LA REFORMA DE LA DEMANDA ; NO SE ACEPTA ESTE HECHO, teniendo en cuenta que la demandada no se encuentra legitimada para la reforma de la demanda en lo referente que es una solicitud anticipada, pues aún no ha culminado el trámite de la investigación de la paternidad y ha habido un fallo ejecutoriado donde mediante una prueba de ADN demuestre que si le asisten derechos hereditarios por lo que es una solicitud anticipada de petición de herencia y reivindicatorio, es decir han no le asiste derechos de heredera, del causante **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA (Q.E.P.D)**,

AL SEGUNDO HECHO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA; NO SE ACEPTA ESTE HECHO, ni aceptamos la reforma manifestada como son la reforma a los **hechos décimo cuarto**, **no se acepta** sin embargo cabe destacar que la demandante no es la persona idónea en este estado procesal, para hacer reproches del manejo que se halla dado a los bienes del causante **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA (Q.E.P.D)**, pues hasta el momento solo existe una mera expectativa, no se ha practicado la prueba científica de ADN, para demostrar que es hija legítima del causante **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA (Q.E.P.D)**, y una vez se practique la prueba científica y en el evento de salir positiva, debe ser reconocida como heredera en el proceso de petición de herencia por tal razón la demandante es una persona en este momento totalmente desconocida por los reales herederos y conyugue supérstite del causante **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA (Q.E.P.D)**, mientras no se practique la prueba científica de ADN, no le asiste derecho alguno como heredera de los bienes del difunto antes mencionado. Por tal razón no está llamada a hacer reparos del manejo de dichos bienes. **En lo referente a la reforma del décimo quinto hecho**, no se acepta este hecho sin embargo cabe resaltar que tanto la conyugue sobreviviente y los herederos legalmente reconocidos podían adelantar la liquidación de la sociedad conyugal conjuntamente con la sucesión pues son los únicos legitimados para adelantar dicho trámite, la aquí demandante no ostenta aun la calidad de heredera tiene una simple expectativa de demostrar con la prueba científica de ADN su derecho a que sea reconocida o no dependiendo del resultado de la misma, además las demandadas no han incurrido en ninguna falsedad, la sucesión se puede adelantar en el último domicilio o donde tenga bienes, **En lo referente a la reforma del décimo sexto hecho**, no se acepta este hecho pues la demandante aún no se encuentra legitimada para cuestionar o no la manera como se llevó a cabo el trabajo de partición, si la prueba científica de ADN sale positiva en ese momento tiene la postulación de heredera y en la petición de herencia así debe ser reconocida, hasta el momento tiene una sola expectativa de ser hija del causante **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA (Q.E.P.D)**, **En lo referente a la reforma del décimo séptimo hecho**, no se acepta este hecho, pues tanto la conyugue sobreviviente como los herederos tienen todo su derecho de vender o ceder derechos herenciales, pues no se vulnera derecho alguno de personas que al momento de la venta jamás tienen calidad de heredero, por la tanto la demandante no está legitimada para cuestionar la forma que disponen los legítimos herederos del causante **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA (Q.E.P.D)**, **En lo referente a la reforma del décimo octavo hecho** es cierto que el inmueble fue trasferido lo cual lo podía hacer la señora **MARGGY LEONOR GOMEZ SANTOS** pues es de su propiedad el cual fue adquirido por la sucesión de su señor padre **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA (Q.E.P.D)**, la demandante aún no se encuentra legitimada para cuestionar o no la manera como se llevó a cabo el trabajo de partición, si la prueba científica de ADN sale positiva

en ese momento tiene la postulación de heredera y en la petición de herencia así debe ser reconocida, hasta el momento tiene una sola expectativa de ser hija del causante **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA (Q.E.P.D)**, De igual manera En lo referente a la reforma de los hechos décimo noveno, veinte, veintiuno, los herederos del causante **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA (Q.E.P.D)**, podían vender lo que les correspondió como legítimos herederos, pues a la fecha no existen otras personas con igual o mejor derecho que ellos, la demandante aún no se encuentra legitimada para cuestionar o no la manera como se llevó a cabo el trabajo de partición, si la prueba científica de ADN sale positiva en ese momento tiene la postulación de heredera y en la petición de herencia así debe ser reconocida, hasta el momento tiene una sola expectativa de ser hija del causante **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA (Q.E.P.D)**,

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la reforma de la demanda, me opongo a la prosperidad de las mismas en razón que no tiene fundamento factico y jurídico plenamente demostrado para la prosperidad de las mismas

A LA QUINTA PRETENSION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA me opongo a esta pretensión pues la demandante aun todavía no se sabe si es hija o no del causante **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA (Q.E.P.D)**, a la fecha no se ha practicado la prueba científica de ADN, por lo que está frente a una sola expectativa sin sentencia legalmente ejecutoriada donde se haya demostrado que le sí es hija del difunto, es decir es una petición anticipada sin asistirle derecho alguno como heredera, por esta razón no debe prosperar la presente pretensión

A LA SEXTA PRETENSION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA me opongo a esta pretensión pues la demandante aun todavía no se sabe si es hija o no del causante **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA (Q.E.P.D)**, por lo que aún no tiene vocación hereditaria, si la prueba científica de ADN saliera positiva debe surtirse el trámite de petición de herencia, para que se ordene la partición nuevamente, mientras no se demuestre que es hija del causante **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA (Q.E.P.D)**, es decir es una petición anticipada sin asistirle derecho alguno como heredera, por esta razón no debe prosperar la presente pretensión

A LA SEPTIMA PRETENSION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA me opongo a esta pretensión pues no se puede dejar sin efectos jurídicos los trasposos legalmente que se hicieron mediante una sucesión legal que cumple a cabalidad con los derechos de los herederos y la conyugue sobreviviente, pues la demandante hasta la presentación de la demanda no está legitimada por la ley como heredera, hasta el momento tiene una simple expectativa de ser hija del causante **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA (Q.E.P.D)**, en esta demanda brilla por su ausencia el registro civil de nacimiento con lo que se demuestra que es heredera del causante **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA (Q.E.P.D)**, lo que significa que es una petición sin fundamento legal, es decir es una petición anticipada sin asistirle derecho alguno como heredera, por esta razón no debe prosperar la presente pretensión

A LA OCTAVA PRETENSION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA Me opongo en razón que a la fecha no existe prueba alguna que demuestre que la demandante **MARIA FERNANDA GOMEZ PEÑA** es hija del causante **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA (Q.E.P.D)**, en estos momentos la demandante es una persona totalmente ilegítimada para solicitar tales pretensiones, una vez se surta la prueba científica de ADN y si el resultado es positivo, primero debe ser declarada mediante sentencia que si es hija legítima del difunto, y llevarse a cabo la petición de herencia y después tramitar la reivindicación si a ello hubiere lugar por el momento son peticiones anticipadas sin prueba alguna, por esta razón no debe prosperar la presente pretensión

A LA NOVENA PRETENSION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA Me opongo por las mismas razones expuestas anteriormente la demandante no está legitimada en la actualidad para solicitar reivindicación alguna a la fecha no existe prueba alguna que demuestre que la demandante **MARIA FERNANDA GOMEZ PEÑA** es hija del causante **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA (Q.E.P.D)**, en estos momentos la demandante es una persona totalmente ilegítimada para solicitar tales pretensiones, una vez se surta la prueba científica de ADN y si el resultado es positivo, primero debe ser declarada mediante sentencia que si es hija legítima del difunto, y llevarse a cabo la petición de herencia y después tramitar la reivindicación si a ello hubiere lugar por el momento son peticiones anticipadas sin prueba alguna, por esta razón no debe prosperar la presente pretensión

Conforme a los hechos y la contestación de los mismos y a las pretensiones y contestación de las mismas me permito presentar **excepciones de mérito o de fondo**;

III EXCEPCIONES DE MERITO:

PRIMERA EXCEPCION DE FONDO: EXCEPCION SOLICITUD ANTICIPADA DE PETICION DE HERENCIA, la demandante **MARIA FERNANDA GOMEZ PEÑA** pretende se reconozca con vocación hereditaria sin que a la fecha allegue prueba sumaria de registro civil de nacimiento donde aparezca como hija legítima del causante **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA (Q.E.P.D)**, además tampoco se ha practicado prueba científica de ADN para determinar si en realidad es hija o no del causante, es lo primero que se debe determinar para poder proseguir con la petición de herencia, por lo tanto es una solicitud anticipada de petición de herencia sin saber a ciencia cierta el resultado de prueba genética, para el proceso de petición de herencia debe existir una sentencia legalmente ejecutoriada para que le asistan derechos herenciales, y a la fecha hasta ahora solamente se está tramitando el proceso de filiación extramatrimonial, por estas razones debe prosperar la presente excepción de fondo,

SEGUNDA EXCEPCION DE FONDO FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA RESPETO DE LA REVINDICACION, la demandante **MARIA FERNANDA GOMEZ PEÑA** no está legitimada en estos momentos para demandar en reivindicación, la reivindicación la puede solicitar el heredero que no fue tenido en cuenta en la sucesión de su padre o madre, pero en estos momentos la demandante no tiene la calidad de heredera en el proceso no ha allegado prueba de registro civil de nacimiento que demuestre tal calidad, el derecho hereditario se demuestra con el registro civil de nacimiento y es precisamente el heredero que le asiste el derecho de reivindicación, hasta el momento no existe sentencia legalmente ejecutoria, que reconozca a la demandante **MARIA FERNANDA GOMEZ PEÑA** como hija y heredera del causante **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA (Q.E.P.D)**, por estas razones debe prosperar la presente excepción de fondo,

TERCERA EXCEPCION DE FONDO GENERICA, Consagrada en el artículo 282 del código general del proceso, respetuosamente le solicito al despacho que si en el transcurso del proceso el despacho observa alguna excepción no propuesta la declare oficiosamente.

SOLICITUD ESPECIAL

Respetuosamente le solicito al despacho **REVOCAR EL AMPARO DE POBREZA** teniendo en cuenta que la demandante no puede ser acreedora a la norma estatuida en el artículo 151 del código general del proceso, en el presente asunto se persigue conseguir y hacer valer derechos litigiosos a título oneroso, si bien es cierto en principio se busca un reconocimiento de filiación de paternidad, del mismo se derivan derechos litigiosos a título oneroso, como es la herencia del presunto padre fallecido, además la demandante **MARIA FERNANDA GOMEZ PEÑA** es una profesional con el título de ingeniera civil como lo manifestó en la demanda, y se puede corroborar que en la actualidad no está desempleada pues esta afiliada a la seguridad social en el régimen contributivo como se puede evidenciar en el ADRES, por lo tanto tiene la capacidad económica para sufragar los gastos del proceso.

Con la solicitud de amparo de pobreza la demandante habilidosamente pretende no ser condenada en costas y agencias en derecho en el evento que sus pretensiones sean adversas, en detrimento de los demandados quienes si tienen que asumir los gastos del proceso para hacerse parte en el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento el artículo 96 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes; 401, 403, 406, y subsiguientes de código civil colombiano y demás normas que sean aplicables en el presente trámite.

PRUEBAS:

Comedidamente le solicito tener en cuenta toda la prueba documental obrante en el expediente practicar como tales las siguientes:

Allego como prueba certificación de ADRESS con lo que se demuestra que la demandante esta activa laboralmente Poder conferido para la presente contestación y solicito respetuosamente me reconozca personería para actuar Paz y salvo del anterior profesional del derecho

INTERROGATORIO DE PARTE solicito respetuosamente a su señoría decretar el interrogatorio de parte a la señora **MARIA FERNANDA GOMEZ PEÑA**, quien bajo la gravedad del juramento deberá absolver interrogatorio de parte que personalmente le formulare el cual hare llegar con antelación en sobre cerrado, al despacho reservándome el derecho de practicarlo verbalmente en audiencia

PROCESO Y COMPETENCIA:

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente contestación, por encontrarse en su despacho el trámite del presente proceso.

NOTIFICACIONES:

La parte demandante en la dirección aportada en la demanda

Los demandados en la dirección aportada en la demanda

El suscrito en la carrera 31 No 38-55 oficina 202 Centro de Villavicencio Celular 311.809.95.35 Correo gonzazulu324@hotmail.com gonzazulu1962@gmail.com

Respetuosamente,



GONZALO ZULUAGA GARCIA
C.C. No 10.256.298 de Manizales.
T.P. No 176.512 del C.S.J

GONZALO ZULUAGA GARCIA
C.C. No 10.256.298 de Manizales
T.P. No. 176.512 del C.S. de la J.

Carrera 31 No 38-55 oficina 202 Centro de Villavicencio Celular 311.809.95.35
Correo gonzazulu324@hotmail.com gonzazulu1962@gmail.com

**GONZALO ZULUAGA GARCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL META**

Doctora **MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

PROCESO	FILIACION, PETICION DE HERENCIA Y REVINDICATORIO
RADICADO	68001-3110-008-2022-00292-00
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA GOMEZ PEÑA
DEMANDADA	MARGGY LEONOR GOMEZ SANTOS Y OTROS

PODER ESPECIAL

MARGGY LEONOR GOMEZ SANTOS mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 63.359.741 expedida en Bucaramanga y con domicilio y residencia en este municipio por medio del presente escrito en mi condición de parte demandada me dirijo a su despacho para otorgarle poder a mi nuevo apoderado judicial el doctor **GONZALO ZULUAGA GARCIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.256.298 de Manizales y tarjeta profesional T.P No 176.512 del C.S.J, para que continúe representándome en el proceso de la referencia hasta su terminación presente la contestación de reforma de demanda,

Mi nuevo apoderado judicial queda revestido para que en mi nombre defienda mis intereses, presente recursos nulidades y todo cuanto en derecho sea necesario a mi favor además de las facultades, de transigir, conciliar, recibir, desistir, renunciar, sustituir, además de las facultades contenidas en el artículo 77 y subsiguientes del código general del proceso

Sírvase señora juez reconocer personería a mi apoderado judicial

Cordialmente

Acepto



MARGGY LEONOR GOMEZ SANTOS
C.C No 63.359.741 de Bucaramanga

GONZALO ZULUAGA GARCIA
C.C No 10.256.298 de Manizales
T.P No 176.512 del C.S. de la Judicatura

Carrera 31 No 38-55 oficina 202 pasaje sol del llano de Villavicencio celular 311.809.9535
correo gonzazulu324@hotmail.com gonzazulu1962@gmail.com

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA

BUCARAMANGA (SDER)

REF. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL DE MARIA FERNANDA GOMEZ PEÑA CONTRA MARGGY LEONOR GOMEZ SANTOS Y OTROS RAD. 2022-00292-00

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ, mayor de edad identificado con c.c. No. 91.249.915 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 120.032 del. C.S.J. con correo electrónico drmeza77@hotmail.com, en mi condición de apoderado demandante, por medio del presente me permito manifestar que la señora **MARGGY LEONOR GOMEZ SANTOS** a la fecha se encuentran totalmente a **PAZ Y SALVO**, respecto de **HONORARIOS** gastos y demás que se haya generado dentro del proceso de la referencia.

En virtud al presente **PAZ Y SALVO**, en calidad de demandada, queda en plena libertad de designar nuevo apoderado, si así lo estima pertinente.

Recibo notificaciones, en la calle 106 No. 23 A – 50 B. Provenza, correo electrónico drmeza77@hotmail.com móvil 3168216278.

Atentamente,

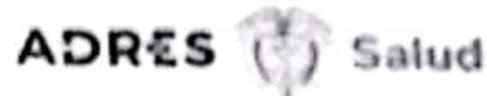


JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

C.C. 91.249.915 Bucaramanga

T.P. No. 120.032 C.S.J.

Calle 106 No. 23A - 50 Bucaramanga móvil 3168216278 email drmeza77@hotmail.com



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	63537793
NOMBRES	MARIA FERNANDA
APELLIDOS	GOMEZ PEÑA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/06/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 07/27/2023 21:13:57 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Afiliaciones de una Persona en el Sistema



INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2023-07-28

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 63537793	MARIA	FERNANDA	GOMEZ	PEÑA	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2023-07-28

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	Contributivo	01/06/2020	Activo	COTIZANTE	BUCARAMANGA

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2023-07-28

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES AHORRO INDIVIDUAL	COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS	2006-12-07	Activo cotizante

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2023-07-28

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	2010-12-23	Activo	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TECNICO INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN, DIRECCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y AGRIMESURA, EXPLOTACIÓN Y PROSPECCIÓN GEOLOGICAS, ASESORAMIENTO TÉCNICO CONEXO INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A DISEÑO INDUSTRIAL Y DEMÁQUINAS CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN LA OBRA	Santander- BUCARAMANGA

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2023-07-28

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	2007-07-31	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	2009-10-15	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	2010-06-25	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN	2013-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2023-07-28

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2023-07-28

No se han reportado pensiones para esta persona

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2023-07-28

No se han reportado vinculaciones para esta persona.



CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 6000, Fax: (57-1) 330 6050.